

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 2 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 971
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2022-00253-00**

Jamundí (V), 2 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **EL BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado instaure Demanda Ejecutiva en contra de **ISMAEL VARGAS MARTINEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Jamundí, identificado con cédula de ciudadanía No.12.188.512**, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ NRO. 12188512, que reposa en el expediente **digital** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ISMAEL VARGAS MARTINEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Jamundí, identificado con cédula de ciudadanía No.12.188.512**, y a favor del **BANCO DE BOGOTA**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por la suma de \$ 31.106.901, por concepto de capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en el pagaré objeto de la presente demanda.
- 1.2. Por concepto de interés de mora sobre la suma descrita en el ordinal anterior, a la tasa máxima legal vigente desde 12 de febrero de 2022 y hasta el pago total, a la tasa máxima legal permitida.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía y bajo la senda de la **PRIMERA** instancia.-

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al abogado **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** identificada con C.C. No. 31.146.988 y TP No. 31.075 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE</p> <p>En estado No. 068 De hoy 2 DE MAYO DE 2022 Notifico las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>DIANA MARCELA ESTUPINAN Secretaria</p>

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2a76c2aa6cc0451901e3bf0fa3e013936d8b4e33cbf7331db0626cfab860ab**

Documento generado en 28/04/2022 09:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>